

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59892

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-025056

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38617 del 27 de junio de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró el abandono de la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "ESCALERA PLEGABLE COLOMBIANA # 1", con fundamento en los artículos 39 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de julio de 2013, con el número 13-025056-00005-0000, el señor solicitante PHANOR RODRÍGUEZ VICTORIA, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

El señor recurrente señala que: *"Me permito solicitar una apelación de la resolución antes mencionada, debido a una mala comunicación y mal entendido de mi parte, pues cuando leí su oficio # 2760, con fecha 14 de febrero del presente año, el que me fue entregado en su oficina el 6 de marzo del año presente. El día 7 del mismo llamé a sus oficinas en Bogotá y hable con el ingeniero (...) a quien le expuse mi extrañeza, ya que yo tenía entendido que con la descripción de todas las partes y que es plegable y desplegable, fuera de eso le informé de los dibujos que acompañan la solicitud de la patente; ante lo expuesto el ingeniero me dijo que no había problema, que mandara una carta aclarando que la escalera es una invención sencilla sin nada de complicaciones; ante lo insinuado por el ingeniero (...) el día 8 de marzo de este año, envié la carta, quedando en espera de una contestación (...). Con respecto al oficio # 2760 del 14 de febrero de este año. Donde me dice que la descripción de la invención debe ser clara y completa de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla: yo le aseguro que cualquier carpintero, tan solo con uno de los 4 dibujos y la descripción, puede hacer la escalera, y si es un ingeniero mecánico con mayor razón..."* (sic).

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurrente solicita se revoque la resolución recurrida.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Mediante Oficio No. 3980 de 2013 se requirió al solicitante, en virtud del artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59892

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-025056

39 de la Decisión 486, para que organizara el capítulo descriptivo, presentara un capítulo reivindicatorio precisando la materia para la cual se solicita protección, adecuara el título de manera que definiera de forma breve y precisa el objeto de la creación y se adecuara el resumen.

Mediante Resolución No. 38617 de 2013 se declaró el abandono de la solicitud, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, toda vez que *"...la respuesta no satisface las exigencias de carácter técnico allí contenidas, en razón a que no se reorganizó el capítulo descriptivo de manera clara y completa conforme a los presupuestos establecidos por el artículo 28 de la Decisión 486 y no se presentó un capítulo reivindicatorio en el cual se precise la materia para la cual se solicita protección mediante patente, acorde con lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Decisión. De igual manera no se adecuó el título conforme a lo solicitado por este Despacho."* -subrayado fuera de texto-.

Para dar respuesta a los argumentos del recurrente, es preciso traer a colación el artículo 39 de la Decisión 486, el cual establece: *"Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación [un mes para modelos de utilidad]. (...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."* -subrayado fuera de texto-

En virtud de lo anterior y revisado nuevamente el contenido del trámite administrativo, se encuentra que la solicitud, en efecto, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486. Es así, que la solicitud cuenta con un petitorio, un capítulo descriptivo, dibujos, un título, un resumen y el comprobante de pago, y que sin bien no cuenta con un título denominado "REIVINDICACIONES", del contenido de la solicitud, particularmente del título "ESCALERA PLEGABLE COLOMBIANA DE TIJERA # 1" se desprende un texto que funciona como tal.

Por lo demás, vista la Resolución mediante la cual se declaró el abandono de la solicitud, se observa que éste se fundamentó erróneamente en el incumplimiento de los artículos 28 y 30 de la Decisión 486, debiendo ser, si fuera el caso, en los artículos 26 y 27, mencionados en el artículo 39 antes transcrito. Cabe recordar, que la resolución de abandono se realizó en virtud del artículo 39 de la Decisión 486.

Así las cosas, con el fin de adecuar a derecho la presente solicitud de patente, se revoca la resolución recurrida y se dispone la continuación del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59892

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-025056

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 38617 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante PHANOR RODRÍGUEZ VICTORIA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 OCT. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
PHANOR RODRÍGUEZ VICTORIA
Carrera 21 No. 9 E – 33. Apto. 202
Cali, Valle del Cauca.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar López. 